# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1781/1973, de 22 de junio, por el que se declaran monumentos histórico-artísticos de carác-ter nacional los palacios de Vivot, Oleza y Cal. Lar, de Palma de Mallorca (Balsares).

La ciudad de Palma conserva toda una serie de palacios construidos y amueblados por la nobleza mallorquina, bajo la influencia de la italiana, durante los siglos XVI a XVIII. Sobresaien entre ellos los llamados de Vivot, Oleza y Cal. Lar.

El palacio de Vivot es uno de los más suntuesos de Palma de Mallorca. Fué construído por don Juan Sureda al reedificar la mansión que poseía por linea materna, poco después de haber obtenido, en mil setecientos diecisiete, el título de Marqués de Vivot. El monumental zaguán es rectangular con columnas de acusado éntasis y arcos rebajados de mármol bermejizo. De su centro arranca la escalera que en el reilano se divide en dos rampas terminadas en galería. Los salones son espaciosos, con techos decorados por el italiano José Dardanone. Son notables las salas de tapices y de damasoc y la biblioteca con taltas roccoco que guarda importantes manuscritos e incunables. Entre los cuadros que alberga la mansión figuran varios de tatas rococo que guarda importantes manuscritos e incurantes.

Entre los cuadros que alberga la mansión figuran varios de Mesquida y un San Antonio de Viana, de Ribera. Junto al zaguán está el patio de las caballerizas, al que da carácter una galería con bustos de mármol sobre la balaustrada.

El palacio de Oleza es de notables proporciones y en él se conjugan en armonioso contraste el estilo plateresco de las bellas venteras y el gático desedente da la galería superior de

conjugan en armonioso contraste el estilo plateresco de las bellas ventanas y el gótico decadente de la galería superior de la fachada con el barroco del zaguán. Este, dentro de su sobriedad y trazado asimétrico, es rico en sus detalles, con el brocal de la cisterna a un lado y la galería sobre el arco rebajado del fondo, con antepecho de bataustres y escudo señorial. Las salas son espléndidas en decoración. La alcoba principal es del siglo XVII. Esta casa conserva valiosas colecciones de tapices, vidrios, cerámica y un retablo gótico en la capilla. El palacio del Marqués del Palmer fué construído por la familia Cal. Lar, cuyo escudo campea en la severa y a la parmonumental fachada de patinados paramentos. En el piso principal lleva cinco espaciados ventanales renacentistas ricamente enmarcados, otros dos en la planta baja y una hilera de ventanas góticas bajo el avanzado alero. Data esta mansión de mil quinientos cincuenta y seis y está considerada como uno de los principales monumentos del renacimiento en Palma de Mallorca. Su interior está enriquecido con excelentes pinturas, mobiliario, tapicería y objetos de arte.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección actatal modicina hacentales.

pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de junio da mil novecientos setenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran monumentos históricos de carácter nacional los palacios de Vivot, Oleza y Cal. Lar, de Palma de Mallorca (Baleares).

Artículo segundo.—La tutela de estos monumentos, que que-dan bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educa-ción y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposi-ciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así le dispenge per el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecientes setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 1782/1973, de 22 de junio, sobre honores y distinciones a los Académicos de número de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras.

La Real Academia Sevillana de Buenas Letras fué fundada en dieciséis de abril de mil setecientos cincuenta y uno, y desde su primer aniversario goza del Real Protectorado, que le fué otorgado por Real Decreto de dieciocho de junio de mil setecientos cincuenta y dos y Real Cédula de once de julio del propio año por S. M. el Rey Don Fernando VI.

A lo largo de su existencia, de más de dos siglos, ha desarrollado una amplia y fecunda labor cultural en su especial dedicación al cultivo de las buenas letras, en general, y al contribuir a ilustrar la historia de Sevilla y de la región andaluza, en particular, cual está acreditado por el número de sus

publicaciones, así como el de trabajos que atesora en sus archivos y el rico legado de la labor de sus miembros, pues a ella han pertenecido como numerarios cuantas figuras han destacado en las diversas ramas de las letras, la historia y la cul-

cado en las diversas ramas de las letras, la historia y la cultura en la región hispalense en tan dilatado período.

Por ello, en los actuales momentos, cuando nuevos afanes culturales orientan al renacer de la vida intelectual española y la potenciación de los valores del espíritu, viene siendo criterio de la política cultural del Estado subrayar en todo su alcance el valor de aquellas Instituciones que, como la Real Academia Sevillana de Buenas Latras, han representado y representan un centro poderoso de irradiación cultural en las regiones más señeras de España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio del mil novecientos setenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo único.-Se concede a los Académicos de número de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras el tratamiento y los demás honores y distinciones establecidos por el Decreto número tres mil quinientos treinta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madríd a veintidos de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Éducación y Ciencia. JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Valls, Sociedad Anonima»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Valls, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

\*Failamos: Que dobemos declarar y declaramos, por las causas que se expresan en los precedentes considerandos, inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco de Valls, S. A.\*, contra la Resolución que dictó en recurso de alzada la Dirección General de Previsión, el dieciséis de noviembre de nili noveclentos sesenta y siete, y por silencio administrativo de la reposición interpuesta ante el mismo Centro Directivo y que a su vez confirmaban lo resueito por la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona, el venticoho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y el acta levantada por la Inspección de Trabajo de la misma capital, el quince de marzo del mismo año, sobre liquidación por falta de cotizar a los Seguros Sociales los trabajadores que en ella se citan en los períodos de tiempo alli señalados, y sin que por tanto proceda entrar a conocer de la cuestión de fondo que en el mismo se plantes; y no haciendo especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Botetin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Le que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de junio de 1973. P. D., el Director general de Trabajo, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se disontende la de junto de la sentencia recada en el recurso contencioso - administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Braña Leonor y otro.

limo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 23 de marzo de 1973 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por den Jesús Braña Leonor y otro, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Jesús Braña Leonor y don Valentín Sebastián Sebastián, contra resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital, de tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, por la que rechazó la reclamación formulada por aquélios y dispuso que las vacantes existentes de la categoria de Oficial de primera de las especialidades de Ajuste y Torno sean cubiertas, según dispone el artículo 47 de las Ordenanzas Laborales, mediante prueba de capacitación, y respecto de la decisión de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, de seis de septiembre siguiente, que al denegar alzada instada por los citados recurrentes con referencia al acuerdo anteriormente referido conforme el mismo en todas sus partes, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos por ser conformes a Derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José M. Cordero.—Juan Becerril—Luis Bermúdez.—Adolfo Suarez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Trabajo, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1783/1973, de 22 de junio, por el que se concede el beneficio de urgente ocupación de los terrenos afectados necesarios para la construcción de un oleoducto entre la factoría de CAMPSA en Málaga y la terminal del aeropuerto de Málaga, situado en el término municipal de Málaga por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).

Aprobado por Decreto mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, la declaración de utilidad pública y concesión del beneficio de expropiación forzosa para la construcción del oleoducto entre la factoria de CAMPSA en Málaga y el terminal del aeropuerto de Málaga, CAMPSA ha solicitado el beneficio de urgente ocupación de los terrenos necesarios afectados para la construcción del mencionado oleoducto, que fué autorizado por Resolución de la Dirección General de Energía de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

ductos, etc.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose producido durante el correspondiente período de información pública determinadas alegaciones por diferentes titulares de los bienes y derechos afectados por las instalaciones, de las cuales han sido recogidas en todo o en parte, por estimarlas justas, las formuladas por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», la «Companía Sevillana de Electricidad, S. A.», la Companía Minero Metalurgica «Los Guindos», don Carlos Lamothe Tenes y don Angel de la Riva Gómez, y desestimadas las demás por ca ecer de base técnica o legal. técnica o legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Indus cia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reu én del día veintidos de junio de mil novecientos setenta y tres.

### DISPONGO:

Articulo primero.—Los beneficios concedidos por el Decreto mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, se refferen  ${\bf a}_i$ 

a) La imposición de servidumbre perpetus de paso de oleo-ducto en una franja de terreno de tres metros de ancho, por cuyo eje discurrirá enterrada, a una profundidad mínima de ochenta centímetros, la tubería que constituye el oleoducto, junto con los elementos y accesorios técnicos que requiere la misma. b) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros

análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en la franja de terreno de tres metros a que se refiere el apar-

tado a). prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia menor de tres motros, a contar desde la franja de tres metros a que se refiere el apartado a) a uno y otro lado de la misma.

otro lado de la misma.

d) La prohibición de construir alcantarillas a una distancia inferior a tres metros, a contar desde la franja de tres metros a que se refiere el apartado el, a uno y otro lado de la misma, el La prohibición de levantar edificios o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter tomporal o provisional en la franja de tres metros a que se refiere el apartado al.

f) La servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras de una franja o pista, donde se hara desaparecer todo obstáculo, cuya anchura máxima será de ocho y medio metros a la derecha y tres y medio metros a la izquierda, considerado en el sentido Factoría-CAMPSA-Aeropuerto, a contar desde la franja de tres metros a que se refiere el apartado a) a uno y otro lado, respectivamente, de la misma.

a contar tesde la rianta de tres metros a que se renere el apar-tado a) a uno y otro lado, respectivamente, de la misma.

g) Al libre acceso de las instalaciones del eleoducto del per-sonal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mante-ner y reparar o renovar dichas instalaciones, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

Artículo segundo.—Conforme al artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzesa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgente ocupación a los efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados de la citada instalación del oleoducto, comprendidos en el término municipal de Málaga y que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fué incluída en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» número cuarenta y cinco, de veintidos de febrero de mil novecientos setenta y dos, páginas tres mil doscientas nueve y tres mil doscientas diez, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de tres de mazo de mil novecientos setenta y dos. de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de ladustria, JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia par la que se autoriza nueva industria de su-ministro de agua a la urbanización «Rat-Penat», de Sitges (Barcelona).

Vista la solicitud presentada por don Juan Antonio Bertran Caralt:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la De-

resuelto autorizar la instalación solicitada, con arregio a las condiciones siguientes:

1. La autorización unicamente es valida para don Juan Antonio Bertrán Caralt, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con inde-pendencia de las instalaciones a que se refiere.

2. La fecha para la puesta en marcha será de sois meses, a partir de la focha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado por los siguien-

tes datos básicos:

a) Capacidad aproximada del suministro anual: 11.880 me-

tros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: La captación del agua o) Descripcion de las instalaciones: La captación del agua se efectuará de un pozo, mediante dos bombas electrosumergibles, de 24.000 litros/hora y 125 metros de altura manométrica. La tubería de impulsión de cuatro pulgadas (102 milímetros) tendrá su origen en la captación y se extenderá hasta llegar al depésito regular de 2.000 litros de capacidad, de acero galvanizado, capacitado para trabajar a 13 atmósferas de presión.

c) El presupuesto es de 1.100.000 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de

esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modi-

ficaciones que pueda ser conveniente introducir.

6. Con anterioridad a la puesta en marcha, don Juan Antonio Bertrán Caralt deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua correspondientes.